

**Precios de suscripción**

**En la Capital:**  
 Por un mes. . . 2 ptas.  
 tres meses . . 5'50  
 seis meses . . 10'50  
 un año . . . 20'50

**Fuera de la Capital:**  
 Por un mes. . . 2'50 ptas.  
 tres meses . . 7  
 seis meses . . 12'50  
 un año . . . 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

**Pesetas por línea**  
 Por 10 días seguidos . . 0'10  
 » 15 id. id. . . 0'07  
 » 30 id. id. . . 0'05  
 Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

**Franqueo concertado**

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la plaza baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de Mayo)

**Ministerio de Fomento**

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la petición formulada con fecha 10 del mes próximo pasado por el Director de la Estación Sericícola de Murcia, de acuerdo con los Directores de las filaturas y almacenes de capullos de seda, proponiendo que para organizar y abreviar los trabajos de intervención en el peso del capullo de seda se varíe la forma de los talonarios prevenida en el artículo 3.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Protección á la industria sedera, fecha 7 de Mayo de 1915, reduciendo cada hoja á la matriz y un talón, quedando la primera en las oficinas agronómicas y el segundo en poder del sedero, puesto que las fábricas y almacenes llevan su libro especial de compra y en él se pueden comprobar siempre los datos;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando se trate de establecimientos en que se lleve dicho libro especial pueda reducirse el talonario á la matriz y un talón en la forma propuesta.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

**Ministerio de Gracia y Justicia**

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe Superior de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, y debiendo proveerse por concurso entre los Directores de primera clase del expresado Cuerpo, con arreglo á lo que determina el artículo 52 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, eleven á ese Centro sus instancias los funcionarios que hallándose en las condiciones que determina el expresado Real decreto, aspiren á ocuparlas, debiendo acompañar los documentos que crean pertinentes al efecto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de Prisiones.

**Dirección General de los Registros y del Notariado**

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D.ª María Landeira Tojo contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Santiago á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro por apelación del Registrador:

Resultando que por la de 31 de Marzo de 1914, autorizada por el

Notario D. Casimiro Velo de la Viña, el Juez de primera instancia de Vigo, «de oficio y en suplemento y á nombre de la herencia yacente de D. José Freire, y por cuenta de la misma su viuda doña Peregrina Rendo y las demás personas que como herederos de aquél se creyesen con derecho á su herencia, vende la recurrente la casa número 47 de la calle Rúa de San Pedro, de la ciudad de Santiago, por ser rematante en la subasta, consecuencia del embargo trabado sobre la referida finca en pleito ordinario de menor cuantía por acción personal entablado por D.ª Rosalía Montaña contra la herencia yacente de don José Freire, y en representación de ella contra la viuda, ausente en ignorado paradero, el Fiscal y los demás que se creyesen con derecho á dicha herencia»:

Resultando que presentada dicha escritura en el Registro, fué objeto de la siguiente nota: «Denegada la inscripción del precedente documento por obscuridad en los términos en cuanto al otorgamiento. La herencia yacente supone existente la personalidad del difunto, y la venta debe otorgarse á nombre de él, lo cual no representaría dificultad alguna para la inscripción, porque la finca enajenada reviste el carácter de ganancial, ó sea, adquirida durante el matrimonio de D. José Freire Barreiro con D.ª Peregrina Rendo; pero la fórmula empleada para el otorgamiento «á nombre de la herencia yacente de D. José Freire Barreiro y por cuenta de la misma su viuda D.ª Peregrina Rendo Brañas y demás personas que se crean con derecho á dicha herencia», presupone tres personalidades realmente incompatibles, realizando la venta: 1.º, herencia yacente de D. José Freire Barreiro; 2.º, la viuda de éste, D.ª Peregrina Rendo; 3.º, los herederos del primero; y resultan incompatibles, porque vendiendo solamen-

te la herencia yacente, la inscripción se realiza seguidamente, conforme al artículo 20; pero figurando la viuda y herederos del D. José Freire, es precisa la previa inscripción á favor de los mismos. Y aun cuando la herencia yacente no necesita representación alguna, pues ella se representa así misma como personalidad jurídica reconocida en el derecho, es la verdad que el pleito se siguió, según resulta de la exposición de la mencionada escritura, contra la herencia yacente de D. José Freire, contra la viuda D.ª Peregrina Rendo, con el señor Fiscal y con todos los demás que se crean con derecho á dicha herencia, siendo todos emplazados, acusándose la rebeldía á la D.ª Peregrina Rendo y demás personas que se crean con derecho á la herencia, formulando oposición el señor Fiscal; y recayó sentencia, en la cual fué condenada «la sucesión ó herencia del finado D. José Freire Barreiro, representado en estos autos por la viuda del mismo D.ª Peregrina Rendo Brañas y el Ministerio Fiscal», y sin que conste, por tanto, en la sentencia definitiva el carácter de yacente de la mencionada herencia; y no estimando subsanables tales defectos, no se hace anotación preventiva»:

Resultando que la recurrente expuso: que en el otorgamiento de la escritura se expresa claramente que el Juez vende en representación de la herencia yacente; que ni la viuda declarada rebelde ni los herederos, cuyos nombres no se citan, han intervenido en el pleito, y que tratándose de un crédito contraído exclusivamente contra el causante, no procedía hacer inscripción previa á nombre de los herederos;

Resultando que el Registrador alegó en defensa de su nota que el número 6.º del artículo 9.º exige precisa determinación del nombre del transmitente, sea per-

sona individual ó jurídica, precisión de que carece la escritura cuya inscripción se deniega, en cuanto se afirma la tal personalidad en la herencia yacente, la viuda y los herederos; que existe incompatibilidad entre las personalidades de la viuda y de los herederos y la de la herencia yacente, y finalmente, que supone vivo al causante, y de ella no se pueden desligar ninguno de los derechos y obligaciones que integran la personalidad jurídica de aquél:

Resultando que el Juez delegado revocó la nota recurrida, en virtud de los fundamentos siguientes: que el Juez vende en representación de la herencia yacente, ya que esta escritura es consecuencia del pleito seguido y fallado contra la misma; que el Juez tiene la representación por ley, y que el mencionar en el otorgamiento de la escritura otras personas, como la viuda y herederos, para obrar por cuenta de la herencia, no implica destrucción de la figura jurídica herencia yacente, y á lo sumo, en este caso, supone al Juez asumiendo tres representaciones de la referida herencia:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado, aceptando sus Considerandos:

Resultando que el Registrador apeló para ante este Centro, ratificando sus anteriores razonamientos y alegando, además, que hay incongruencia entre la sentencia condenatoria y la cláusula del otorgamiento de la escritura, pues fueron emplazados el Ministerio Fiscal y la viuda de D. José Freire, y la sentencia condena á los herederos de éste; que la herencia yacente no había sido condenada en dicho juicio, y que eran casos análogos al presente los resueltos por esta Dirección en 23 de Noviembre de 1889 y 25 de Abril de 1890:

Vistos los artículos 440, 657, 661, 989 y 999 del Código Civil, 20 de la ley Hipotecaria y las resoluciones de esta Dirección de 23 de Noviembre de 1889 y 25 de Abril de 1890:

Considerando que sean cualesquiera las diferencias puestas de relieve por un detenido análisis de las diversas frases empleadas en la demanda de menor cuantía, sentencia correspondiente y escritura de venta en cuestión, aparece como lazo común de todas las fórmulas que la acción ejercitada, y que ha producido la venta de la casa número 47 de la Rúa de San Pedro, se ha dirigido contra las personas que, como interesadas en la liquidación del patrimonio relicto por D. José Freire,

re, y, por consiguiente, su viuda, herederos ó representación hereditaria, pudieran resultar interesados en la inscripción solicitada:

Considerando que la entidad jurídica herencia yacente no puede en rigor ser entendida y regulada con separación absoluta de las personas llamadas á la herencia: primero, porque los derechos á la sucesión de una persona se transmiten desde el momento de su muerte; segundo, porque los herederos suceden al difunto, por aquel solo hecho, en todos sus derechos y obligaciones; tercero, porque los efectos de la aceptación se retrotraen *siempre* al momento de la muerte del heredado; cuarto, porque la misma posesión se entiende transmitida sin interrupción; quinto, porque la aceptación tácita desvanece los límites de las distintas situaciones jurídicas, y, finalmente, porque la suposición de herencia yacente no lleva consigo la de herencia vacante, ni mucho menos la de carencia de representación:

Considerando que en estos principios se inspiran las modificaciones hechas por la vigente ley Hipotecaria al artículo 20 de la antigua, pues lejos de emplear la frase *herencia yacente* para dispensar la inscripción previa, se refiere á los documentos otorgados por los herederos, incluyendo en el número 3.º del penúltimo párrafo el caso actual, cuyos supuestos son: escritura de venta verificada en nombre de los herederos del ejecutante; ejecución de sentencia é inscripción verificada á nombre del causante, quedando así rectificada la doctrina contenida en las citadas resoluciones, dictadas cuando regía la anterior legislación hipotecaria;

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1916.— El Director general, A. Pérez Crespo.

Señor Presidente de la Audiencia de Coruña.

(Gaceta del 4 de Mayo.)

## Gobierno Civil

### COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

1008  
AUSEJO

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Víctor

Tejada Ortega, hijo de Vicente y de Dolores; Dionisio San Juan Galilea, de Julián y de Severa; Ponciano Chandro Tejada, de Leoncio y de Juana; Severo Peralta Martínez, de Braulio y de Venancia; Juan Cruz Villanueva Pereda, de Martín y de María Santos; Alejandro Gil y Gil, de Manuel y de Flora, y Dámaso Solano Merino, de Julián y de Benigna, números 1, 5, 8, 9, 13, 14 y 17 del sorteo de 1916, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir, el segundo, sexto y último en Buenos Aires y los demás en ignorado paradero.

Logroño, 5 de Mayo de 1916.

El Gobernador,  
Manuel de la Torre y Quiza

#### PRADEJÓN

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Jacinto Miguel Pellejero, hijo de Leandro y de Isabel, y Pancracio Aragón Ezquerro, de Víctor y de Margarita, números 8 y 22 del sorteo de 1916, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el primero, en Buenos Aires, y el segundo en la República Argentina.

Logroño, 5 de Mayo de 1916.

El Gobernador,  
Manuel de la Torre y Quiza

## Administración Municipal

### Ayuntamiento Constitucional DE OCÓN

903

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal, durante el primer trimestre del corriente año.

#### SESIÓN DEL DÍA 1.º DE ENERO

Se constituyó el nuevo Ayuntamiento en la forma siguiente: Alcalde Presidente, D. Santos Aguado Sáenz.

Primer Teniente Alcalde, don José María Rodríguez.

2.º ídem, D. Saturio Jiménez Pérez.

Regidor Síndico, D. Timoteo Rubio Montiel.

Regidor Interventor, D. Santiago Cordón Hierro.

Regidor 1.º, D. Aniceto Sáenz y Sáenz.

Idem 2.º, Don Víctor Galilea Sáenz.

Idem 3.º, D. Primitivo Fernández Fernández.

Idem 4.º, D. Antonio Mangado Alguacil.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias los domingos á las nueve, en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Octubre, Noviembre y Diciembre, y á las 17 en los de Julio, Agosto y Septiembre.

#### SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 2

El Sr. Alcalde dió cuenta de los nombramientos de Alcaldes de barrio, y se nombraron las Comisiones permanentes en que se distribuyó el Ayuntamiento.

Se dió cuenta de no haberse formado la lista de Compromisarios que debió exponerse al público en el día de ayer, y se acordó cumplir este servicio y exponer al público la referida lista y el bando anunciando la formación del alistamiento.

Por el Sr. Alcalde se dió cuenta de haber suspendido de empleo y sueldo al Secretario de la Corporación D. Juan Antonio Santolalla, por faltas que se notaron en el desempeño de su cargo, siendo aprobada por el Ayuntamiento dicha suspensión.

#### SESIÓN DEL DÍA 9

Se procedió á la formación del alistamiento de mozos para la quinta del actual reemplazo, y se dió cuenta de hallarse sin formar los apéndices al amillaramiento y los repartos de la contribución territorial correspondientes al presente año, acordando cumplir este servicio sin la menor demora, para lo cual hubo necesidad de nombrar un escribiente temporero.

Se dió cuenta de haber terminado la entrega de los documentos y efectos obrantes en la Secretaría, motivada por la suspensión del Secretario antes referido.

#### SESIÓN DEL DÍA 16

Se enteró el Ayuntamiento de la correspondencia oficial, y se acordó cumplimentar los servicios á que se refiere, así como la más activa gestión en la formación de los repartos de consumos, arbitrios y pastos que también se encontraban olvidados.

También se acordó nombrar á D. Emilio Fernández Cadarso, asesor de este Ayuntamiento, declarando cesante al Letrado don Agustín Reboiro.

## SESIÓN DEL DÍA 23

Se dió cuenta de haberse presentado un comisionado especial nombrado por la Administración de Propiedades é Impuestos, por no presentar los repartos de consumos, y un Agente de la Arrendataria del Contingente provincial por débitos atrasados.

Igualmente se acordó ordenar la limpia de ríos y caminos en todo el término municipal dentro del plazo de quince días, bajo el correctivo que establecen las Ordenanzas municipales.

El Ayuntamiento se enteró de no haberse presentado reclamación alguna contra la lista de electores de Compromisarios y acordó declararla definitiva.

## SESIÓN DEL DÍA 30

Se practicó la rectificación del alistamiento de mozos, acordando eliminar del mismo á Eusebio Fernández Ramírez, por hallarse comprendido en el de Lagunilla; Domingo Martínez Orive y León Montiel Orcos, por hallarse alistados en Logroño; Felipe Sáenz y Sáenz, por hallarse alistado en Murillo de río Leza, y Miguel Ruiz Martínez, que falleció á la edad de dos años en Ribaflecha.

El Ayuntamiento se enteró de la correspondencia oficial y de las liquidaciones practicadas á los Recaudadores D. Antonio Mangado, D. Domingo Marín y don Domingo López, de los años 1913, 1914 y 1915, contra los que resultan saldos de consideración, acordando ponerles de manifiesto el expediente de su razón por el término de ocho días.

## SESIÓN DEL DÍA 6 DE FEBRERO

Se enteró el Ayuntamiento de la correspondencia oficial y se dió lectura de la lista de los individuos que por sorteo deben de ser designados para asociados de la Junta municipal, contra la cual no se produjo reclamación alguna durante el tiempo de su exposición al público.

Acto continuo se procedió á verificar dicho sorteo que ofreció el siguiente resultado:

Para la sección de la villa, don Higinio Morales y D. Ponciano Sancho; para la de Santa Lucía, D. Plácido Martínez; para la de Pipaona, D. Pedro Viguera; para la de Molinos, D. Fermín Martínez y D. Vicente Mangado; para la de Aldealobos, D. Marcos Herce; para la de Oteruelo, D. Valeriano Aguado, y para la de las Ruedas, D. Gabino Moreno.

Se acordó abrir el pastoreo del Olivar y cerrar el de entre-viñas y entre-trigos.

El Ayuntamiento se enteró de la instancia que el Secretario suspenso dirigió al Sr. Gobernador en solicitud de su exposición, y

del informe emitido por el Sr. Alcalde, al que la Corporación presntó su conformidad.

## SESIÓN EXTRAORDINARIA COMO SUPLETORIA Á LA ORDINARIA DEL DÍA 13, EN 15 DE FEBRERO

Se procedió al cierre del alistamiento de mozos para la quinta de este reemplazo; se dió lectura del expediente instruído contra el Secretario suspenso, y se dió cuenta de segunda suspensión acordada por el Sr. Alcalde contra dicho funcionario, que fué aprobada por el Ayuntamiento.

También se dió cuenta de dos instancias suscritas por D. Antonio Mangado y D. Domingo Marín, en solicitud de que se admitan como data en sus liquidaciones varios recibos talonarios de acreedores al Municipio, acordando desestimarlas por improcedentes.

Igualmente se acordó nombrar los niños Cirilo Viguera y Agapito Morales, para la extracción de bolas en el sorteo de mozos.

## SESIÓN DEL DÍA 20

Se celebró el sorteo de los mozos concurrentes á la quinta del actual reemplazo, el que resultó conforme con la lista de extracción de bolas y contra el cual no se formuló reclamación alguna.

Se acordó nombrar Depositario del Ayuntamiento para la custodia de los fondos municipales y revisar los ríos y caminos para corregir las faltas que se noten.

## SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 29 DE FEBRERO, COMO SUPLETORIA Á LA ORDINARIA DEL DÍA 27

Se enteró el Ayuntamiento de la correspondencia oficial y se tomaron los siguientes acuerdos:

Encomendar la comida que debe darse á la Corporación el día de la clasificación de soldados.

Nombrar Médicos para el reconocimiento de mozos á D. Ramón y D. Juan Claraco, y tallador á D. José Gil Sáenz.

Se encomendó á los asociados de la Junta municipal, el recuento de la ganadería para la formación del reparto de aprovechamiento de pastos.

## SESIÓN DEL DÍA 5 DE MARZO

Se ocupó el Ayuntamiento en la clasificación y declaración de soldados y en la revisión de excepciones y exenciones de los tres años anteriores, y se enteró de la correspondencia oficial y de las relaciones parciales del recuento de la ganadería.

## SESIÓN DEL DÍA 19

Se enteró el Ayuntamiento de la circular del Sr. Gobernador civil, relativa á los artículos de consumo, y se acordó cumplir in-

mediatamente lo que en ella se dispone.

Se trató del asunto relativo á la suspensión del Secretario don Juan Antonio Santaolalla, y se acordó por unanimidad en pleno Ayuntamiento su destitución, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 124 de la ley Municipal, por no ofrecer á la Corporación la debida confianza, pasando por alto los varios cargos que resultan contra él.

## SESIÓN DEL DÍA 26

Se acordó nombrar Recaudadores de los impuestos de este ejercicio á D. Gaspar Mangado y á D. Policarpo Tejada, con la correspondiente garantía.

Se dió lectura á los expedientes de excepciones legales alegadas en el acto de la clasificación de soldados, y se acordó declarar exceptuados del servicio en filas, á Deogracias Galilea Sáenz, Carmelo Viguera Royo y Pedro Cordón Royo, mozos de este reemplazo; excluído temporalmente á Basilio Trapero Aragón, por defecto físico; exceptuados á Ponciano Morales San Pedro, Calixto Aguado Ascorbe y Damián Galilea Rubio, y excluído á Luis Tejada Martínez, por corto de talla.

Declarar presunto prófugo al mozo Gregorio Galilea López, por no haberse recibido el expediente de las operaciones de talla y reconocimiento que ofreció presentar el padre.

## Junta municipal

## SESIÓN DEL DÍA 16 DE ENERO

Se dió cuenta de la urgencia de los trabajos para la formación del reparto de consumos, y se acordó cumplir tan importante servicio para evitar responsabilidades.

En vista de la petición verbal del Veterinario de Molinos don Tomás Correché, se acordó nombrarle Inspector titular de carnes é Higiene y Sanidad pecuaria.

## SESIÓN DEL DÍA 23

Se dió cuenta de haberse presentado un comisionado especial por no haber remitido el reparto de consumos, acordando formar dicho documento sin levantar mano.

Dada cuenta de la comunicación del Jefe de Montes á cargo del Ministerio de Hacienda, sobre roturaciones en dichos montes, se acordó contestarla manifestando que no conviene autorizar dichas roturaciones.

## SESIÓN DEL DÍA 12 DE FEBRERO

Se dió posesión á los asociados de la Junta municipal, que han sido designados por sorteo para ejercer dichos cargos en el presente año.

## SESIÓN DEL DÍA 19

Se resolvieron las reclamaciones presentadas verbalmente contra las cuotas impuestas por consumos á los reclamantes, haciendo constar que no se ha presentado ninguna por escrito, contra el reparto del impuesto.

El presente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día, en la que se acordó su remisión al Sr. Gobernador civil, para que se sirva mandarlo insertar en el BOLETIN OFICIAL de todo lo cual certifico.

Ocón, 16 de Abril de 1916.—El Alcalde, Santos Agua lo.—El Secretario, Mateo Pérez.

## MURO EN CAMEROS

1009

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1917, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando los documentos justificativos de transmisión de haber satisfecho los derechos reales en la oficina liquidadora, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Muro en Cameros, 1.º de Mayo de 1916.—El Alcalde, Agapito Lerdo.

## Administración de Justicia

## JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1005

Don Manuel Pérez Crespo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que el día veintiséis del corriente á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se deslindan, que resultan hipotecadas en la demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por el procedimiento sumario establecido por la ley Hipotecaria, por el Procurador D. Máximo Delgado, en representación de D. Pedro Martínez de Aramayona, mayor de edad, propietario y de este vecindario, sobre pago de mil pesetas é intereses del seis por ciento de tres años vencidos, contra don Estanislao Ruiz Pinedo, mayor de edad, viudo, propietario, vecino de Cihuri, por sí y en repre-

sentación de sus hijos menores de edad, sobre los que ejerció la patria potestad, Julio, Aurelia, Estanislao, José María de la Vega, Clemente y Carmen Ruiz y García; Sara Ruiz y García, de veinticinco años, soltera; y Julia Ruiz y García, asistida de su marido Julio Cantera, de esta vecindad, en representación de la herencia yacente de su difunta madre doña Hipólita García y Varona, obligada también en la escritura de préstamo origen de estos autos.

#### Fincas objeto de la subasta

1.<sup>a</sup> Por quinientas pesetas de capital y sus intereses respectivos, una huerta donde llaman el Puente, la Fuente ó las Tapias, de ocho áreas diecisiete centiáreas iguales á cuatro celemines y tres cuartillos; lindante al Norte, con el camino del molino; al Sur, con propiedades de Agueda Mínguez y Juan González; al Este, con pared correspondiente á la misma finca y calleja, y al Oeste, con el camino de Casalarreina.

Corresponde, por mitad y en proindivisión, á los esposos comparecientes, en virtud de permuta al primero y por herencia de su tía Francisca Varona á la segunda, según resulta de un expediente posesorio tramitado en el Juzgado municipal de Cihuri é inscrito en el Registro de la propiedad de este partido en el tomo mil ciento cinco, libro cuarenta y tres del Ayuntamiento de Cihuri, al folio doscientos, con el número tres mil setecientos ochenta y cuatro.

2.<sup>a</sup> Por doscientas cincuenta pesetas y sus réditos, una heredad que le dicen el Valle, de veintiuna áreas setenta y cuatro centiáreas igual á catorce celemines, cuyos límites son: al Norte, río; al Sur, arroyo; al Este, otra de José Ruiz, y Oeste, de Matías Ocio.

Cuya finca se ha formado por agrupación de las tres siguientes:

(A) De una de dos celemines ó cuatro áreas veintiocho centiáreas, que heredada por el otorgante D. Estanislao de su abuelo D. Paulino Pinedo y Loyo y de su señora tía D.<sup>a</sup> Romana Pinedo Isasi, figura inscrita en el Registro de la propiedad de este partido por virtud del testimonio de adjudicación que en veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa, libró á su favor el Notario D. Vicente García y Calzada, al folio veintiseis del tomo número mil ciento cinco, libro cuarenta y tres para el Ayuntamiento de Cihuri, con el número tres mil setecientos veinticinco.

(B) De otra de doce áreas veintidos centiáreas ó siete celemines.

(C) Y de otra de tres celemines, ó cinco áreas veinticuatro centiáreas, que heredada como la suerte anterior por D.<sup>a</sup> Hipólita García Varona, de su padre D. Ignacio García, hallanse comprendidas en los números cuarenta y nueve y cincuenta en el testimonio de hijuela que el veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos libró á su favor ante dicho Notario, no hallándose razonada ninguna de estas dos suertes, cuyo deslinde respectivo es, á saber:

De la primera, ó de doce áreas veintidos centiáreas; Norte, río; Sur y Este, propiedad de Estanislao Ruiz, y Oeste, de Cesáreo Uriarte.

De la segunda, ó de cinco áreas veinticuatro centiáreas; Norte, arroyo; Sur, finca de Enrique Isasi; Este, de Felipe del Val, y Oeste, de Estanislao Ruiz.

Se advierte por el infrascrito que, sin la previa inscripción de estas dos suertes á favor de dicha señora, no es posible razonar la presente escritura en cuanto con ellas se relaciona, según la letra y espíritu del artículo veinte de la ley Hipotecaria.

No está demás consignar, que la heredad ó suerte del Valle, de cuatro áreas veintiocho centiáreas, inscrita á nombre del don Estanislao, lo fué con estos límites: Norte, río; Sur y Este, Baltasar Ruiz, y Oeste, de Ignacio García.

3.<sup>a</sup> Y por otras doscientas cincuenta pesetas y sus intereses respectivos, otra heredad en la Rad ó la Venta, de diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas, antes viña de dos obreros; lindante al Norte, con propiedad de Román Isasi; al Sur, con erío; al Este, con ribazo, y al Oeste, con propiedad de los herederos de Evaristo García.

Esta finca procede también de la herencia que la D.<sup>a</sup> Hipólita obtuviera de su señor padre don Ignacio García Sáenz; hállase sin inscribir, por lo que se reproduce aquí la advertencia antes consignada.

Independientemente de las resultas de un pleito que sobre censos se sigue contra el pueblo de Cihuri, la fincabilidad detallada es libre de todo gravamen.

#### Condiciones para la subasta

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes designados anteriormente.

2.<sup>a</sup> Las fincas deslindadas se venden por el todo de su valor conforme á lo pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura al-

guna que sea inferior á dicho tipo.

3.<sup>a</sup> Las fincas de referencia se sacan á subasta con el gravamen de la hipoteca origen de estos autos, y además se hallan afectas como todo el coto de Cihuri, á un censo de quinientas cuarenta y nueve fanegas y siete celemines de trigo, cuatrocientas dieciséis de cebada y dos mil ciento cincuenta y seis reales y nueve maravedís que anualmente se pagan á los herederos de D. Pedro García Cid y otros, cuya pensión anual quedará en la debida proporción á cargo de los licitadores sin opción á rebaja alguna, puesto que solo se venden libres de la hipoteca existente en favor de D. Pedro M. Aramayona, que éste se compromete á cancelar al hacerle pago de todo ó parte de su crédito con el producto en venta que las mismas den.

4.<sup>a</sup> A los efectos prevenidos en la ley Hipotecaria se expresa en los edictos, que los autos y la certificación del Registro, están de manifiesto en la Escribanía; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas ó gravámenes anteriores á que se refiere la certificación del Registro de la propiedad continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Dado en Haro á tres de Mayo de mil novecientos dieciséis.— Manuel Pérez Crespo.—Ante mí, El Secretario judicial, Isidoro Lazcano.

Don Constancio Pascual y Sánchez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arnedo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en providencia dictada en autos de procedimiento de sumario, regulado en los artículos ciento veintinueve y siguientes de la ley Hipotecaria, que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador D. Vito Serrano González, en nombre y representación de D. Roberto Ruiz de la Torre Inda, contra bienes hipotecados á favor de éste por D.<sup>a</sup> Juliana Gómez Castiella, en garantía de veinte mil pesetas que la prestó, y de cinco mil más para asegurar intereses y costas, se decreta la venta en tercera pública

subasta, sin sujeción á tipo y por término de veinte días, la que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintinueve de Mayo próximo á las diez de su mañana.

Primero. De una heredad, sita en el término de Balsilla Baja, jurisdicción de Quel, de tres fanegas ó sesenta áreas; linda Este, José María Marzo Calatayud; Sur, Francisco Bretón Oñate; Oeste, terreno erial, y Norte, Pedro Bretón Martínez.

Segundo. Tres cuartas partes en común y proindiviso con la otra cuarta parte que por igual pertenece á sus hijos Rafael, Carmelo y Juliana Inocencia Pilar Garrido Gómez, del derecho real de arrendamiento por término de veinte años, contados desde primero de Enero de mil novecientos tres y precio de cuatrocientas cincuenta pesetas anuales de una heredad de D. Antolín Martínez de la Cuadra, finca rústica de terreno baldío, en su mayor parte destinado á pantano de riego, sita en el término de Santa María y Balsilla Baja, jurisdicción de la villa de Quel, de doce hectáreas, cinco áreas y cincuenta y dos centiáreas; linda Norte, tierra de pan llevar de Tomás Arnedo Merino, y con tierras de los herederos de D. Francisco Escalona Bretón, hoy D. Antolín Martínez de la Cuadra; por Este, con malecón del pantano y con terreno lleco del monte Cabezarrones, hoy propio de D. Antolín Martínez de la Cuadra; por Sur, con monte de Cabezarrones, herederos de Pedro Lasanta Escalona, con Adrián Usabiaga y Verde y con finca de D. Julián Sáenz de Tejada, y por Oeste, con otra de Tomás Arnedo Merino.

#### Previsiones

Las comprendidas en la regla octava del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Arnedo á veintiocho de Abril de mil novecientos dieciséis.— Constancio Pascual.—Ante mí, el Secretario judicial, Santiago Milla.

Logroño.—Imp. Provincial